

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

Señores
Miembros del Consejo
SUTEL

**INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA
PROPUESTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y AJUSTE DEL CRONOGRAMA DE
DICHOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DE ESPECTRO PARA SERVICIOS DE
RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA SEGÚN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO A
LA LEY N°8642**

Estimados señores:

En atención a la instrucción brindada por parte del Poder Ejecutivo a esta Superintendencia mediante el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°117 del diario Oficial La Gaceta N°116 del 26 de junio del 2024, y los lineamientos técnicos adicionales indicados en el artículo 8 del citado Acuerdo Ejecutivo, remitidos por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) a través del oficio número MICITT-DM-OF-771-2024 del 07 de agosto de 2024, se somete a valoración del Consejo el pliego de condiciones de cada procedimiento concursal, a saber: radiodifusión sonora AM, sonora FM y televisiva, la justificación respecto al cumplimiento de los objetivos de política pública establecidos para estos procedimientos concursales, así como los ajustes en el cronograma, según la citada decisión inicial del Poder Ejecutivo y en acatamiento de las instrucciones giradas por el Consejo.

1. Antecedentes

- 1.1. Mediante el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°117 del diario Oficial La Gaceta N°116 del 26 de junio del 2024, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y trasladó a la Sutel para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito para los servicios de Radiodifusión sonora AM, Radiodifusión sonora FM y Radiodifusión televisiva, correspondiente a los segmentos de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, de 88 MHz a 108 MHz para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, y de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz para el servicio de radiodifusión televisiva, incluyendo cualquier segmento de frecuencias que eventualmente se encuentre disponible hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita.
- 1.2. En fecha 18 de julio de 2024, mediante el acuerdo del Consejo número 022-028-2024, se designó al equipo de trabajo (comisión de licitación) para llevar a cabo las tareas correspondientes al proceso concursal en mención, en atención a la instrucción del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Mediante el oficio número MICITT-DM-OF-771-2024 del 7 de agosto de 2024, el MICITT remitió los lineamientos técnicos adicionales como parte de la instrucción de inicio formal

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

del procedimiento de concurso público para la concesión del espectro radioeléctrico en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT.

- 1.4. Mediante el acuerdo número 015-040-2024 del 5 de setiembre de 2024, el Consejo de la Sutel definió el cronograma para el procedimiento concursal según los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Dentro de dicho cronograma se estableció una fase pre-cartel con el fin de brindar mayor publicidad y transparencia, así como para contar con una retroalimentación de los posibles interesados del procedimiento concursal.
- 1.5. En fecha 5 de diciembre del 2024, el Poder Ejecutivo realizó una reforma al Plan Nacional de Frecuencias (PNAF) que comprendió frecuencias utilizadas para el servicio del radiodifusión sonora y televisiva, así como las condiciones de operación relacionadas con dichos servicios.
- 1.6. Mediante oficio número 10911-SUTEL-OTC-2024 del 9 de diciembre de 2024, la Dirección General de Competencia elaboró para conocimiento de la Comisión de Licitación el informe de justificación de la propuesta de medidas de control de espectro para los procedimientos concursales de referencia.
- 1.7. El 17 de diciembre de 2024, mediante el documento con números de oficio MICITT-DM-OF-1298-2024 y 11104-SUTEL-CS-2024, el MICITT y la Sutel de manera conjunta, remitieron a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, la solicitud de excluir el uso total de la herramienta SICOP, en los procesos concursales para la habilitación del uso y explotación de las bandas del espectro radioeléctrico correspondientes a los segmentos de frecuencias, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora AM y FM y el servicio de radiodifusión televisiva, todos de acceso libre y gratuito.
- 1.8. Mediante resolución MH-DCoP-RES-0009-2025 del 30 de enero de 2025, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda autorizó al MICITT y a la Sutel la tramitación fuera del Sistema Digital Unificado, de los procedimientos de Licitación Mayor para los tres procedimientos concursales independientes de *“radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM), radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y radiodifusión televisiva, (AM, FM y televisión de manera simultánea e independientes entre sí)”* instruidos por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 063-2024-TEL-MICITT.
- 1.9. Por medio del oficio número 03320-SUTEL-DGC-2025 de fecha 22 de abril de 2025, el equipo de trabajo designado para tramitar la instrucción del procedimiento concursal emitió el informe denominado: *“INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROPUESTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y AJUSTE DEL CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE ESPECTRO PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA SEGÚN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO A LA LEY N°8642”*.
- 1.10. Según el acuerdo del Consejo número 003-018-2025 del 23 de abril de 2025 se aprobó el informe 03320-SUTEL-DGC-2025 que incluyó la actualización del cronograma de

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

tareas para llevar a cabo el procedimiento concursal, así como realizar la consulta pública del borrador del pliego de condiciones denominado “*Licitación mayor para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación del servicio de radiodifusión sonora/televisiva*”, la cual fue publicada en el medio de circulación nacional La República del 30 de abril del presente año, brindando un plazo de 10 días hábiles para recibir comentarios el cual finalizó el 15 de mayo del año en curso.

1.11. A través del acuerdo del Consejo número 008-033-2025 del 26 de junio del 2025 se instruyó a la Unidad Jurídica (UJ) de la Sutel la emisión de un criterio sobre la viabilidad jurídica de que, en un procedimiento concursal para la concesión de espectro, se determinen alternativas de pago distintas a la del pago en un único tracto, como, lo es un pago en tractos. Asimismo, se autorizó al presidente del Consejo de la Sutel firmar de manera conjunta con el MICITT, una consulta ante la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda sobre las alternativas de pago que pueden darse en los procedimientos de contratación pública para la concesión del espectro radioeléctrico, así como, cualquier otro oficio interno o externo que sea necesarios para la presentación de la consulta indicada.

1.12. Mediante oficio 05975-SUTEL-UJ-2025 del 1 de julio de 2025 la Unidad Jurídica de esta Superintendencia atendió el requerimiento del Consejo mediante el acuerdo número 008-033-2025, concluyendo lo siguiente:

“(…)

1. *La Ley General de Telecomunicaciones en sus artículos 12 y 22 permite el establecimiento de condiciones en el contrato de concesión cuyo incumplimiento podría implicar una eventual causal de extinción, según se justifique mediante el acto motivado correspondiente y resultaría posible aplicar estas condiciones a un eventual pago en tractos, siempre y cuando, se acredite la fundamentación de esa decisión.*
2. *La Administración cuenta con fundamento legal para establecer condiciones de pago, distintas a las de un único tracto, en el pliego de condiciones de una contratación, siempre que, esa determinación se fundamente técnica y económicamente y se vinculen con los objetivos del concurso e interés público que se persigue.*
3. *El establecimiento de disposiciones de pago en tractos en contratos de concesión de espectro es procedente, siempre que en el pliego de condiciones se considere lo siguiente:*
 - *Exista sustento técnico y financiero que respalde la selección del mecanismo de pago.*
 - *Se garantice el cumplimiento oportuno del pago de manera que el Estado se retribuya conforme el valor del recurso escaso sometido a concesión.*
 - *Se prevean mecanismos de control que aseguren la ejecución contractual, es decir, se establezcan mecanismos expeditos que permitan a la Administración concedente tener por incumplidas las condiciones particulares de pago determinadas en el pliego y el contrato.*
 - *Se respete lo previsto en la normativa sectorial y de contratación pública, en especial los artículos 11 de la LGCP, 18, 90, 157 y 272 de su reglamento, así como, los artículos 13 y 25 de la LGT y su reglamento.”*

1.13. En conjunto con el MICITT, mediante oficio número MICITT-DVT-OF-933-2025 y 05977-SUTEL-CS-2025, del 4 de julio de 2025, se remitió una consulta ante la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda sobre las alternativas de pago que pueden darse en los procedimientos de contratación pública para la concesión del

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

espectro radioeléctrico, así como, cualquier otro oficio interno o externo que sea necesario para la presentación de la consulta antes mencionada.

- 1.14. Mediante el oficio 06369-SUTEL-DGC-2025 del 11 de julio de 2025 la Comisión de Licitación remitió al Consejo la propuesta de respuesta para la atención de los comentarios recibidos durante la consulta pública del borrador del pliego de condiciones.
- 1.15. Adicionalmente, a través del oficio 06379-SUTEL-DGC-2025 del 11 de julio de 2025 la Comisión de Licitación remitió al Consejo la propuesta de remisión al MICITT de los comentarios recibidos durante la consulta pública del borrador del pliego de condiciones, particularmente aquellos que no se refieren específicamente al procedimiento concursal o que se enfocan en temas que son competencia del Poder Ejecutivo, pero que se relacionan con el desarrollo de los servicios de radiodifusión en el país.
- 1.16. Por medio del acuerdo del Consejo número 002-039-2025 del 18 de julio de 2025, se remitió al MICITT, de manera confidencial, la estimación del valor económico del espectro para los servicios de radiodifusión y la propuesta preliminar de los pliegos de condiciones de los servicios de radiodifusión de AM, FM y TV abierta, que incorporan las observaciones recibidas durante la fase informal del pre-cartel.

En dicho acuerdo, según los objetivos de política pública dispuestos por el Poder Ejecutivo para el procedimiento concursal, el Consejo valoró en el considerando 10 lo siguiente:

“De conformidad con los objetivos señalados en el considerando anterior, y con el fin de maximizar la cobertura de centros de población a nivel nacional y promover la inversión de infraestructura de los concesionarios en todas las regiones, se plantea la posibilidad de aplicar el valor económico del espectro con base en la región central, siendo esta la región con mayor población a nivel nacional y por ende la región de mayor interés económico para los potenciales concesionarios, mientras se imponen obligaciones de despliegue de servicios de radiodifusión con alcance nacional. Este enfoque no solo incentiva la inversión de potenciales concesionarios, sino que también promueve la expansión de servicios hacia zonas de difícil acceso y poblaciones en condición de vulnerabilidad, contribuyendo así a cerrar brechas de conectividad y fortalecer la inclusión digital en todo el territorio nacional.”

En este sentido, se consultó al Poder Ejecutivo *“si resulta apegado al marco normativo vigente, así como a los objetivos de política pública establecidos en el Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT y el oficio número MICITT-DM-OF-771-2024, asociados con el derecho fundamental del acceso a los servicios de telecomunicaciones y la maximización de cobertura; aplicar el valor económico del espectro con base en la región central, mientras se imponen obligaciones de despliegue de servicios de radiodifusión con alcance nacional”*.

- 1.17. La Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, mediante oficio MH-DCoP-OF-0392-2025 del 30 de julio de 2025 (NI-10186-2025) brindó respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-933-2025 (05977-SUTEL-CS-2025) respecto a la viabilidad jurídica de establecer modalidades de pago diferido o en tractos en pliegos de condiciones y contratos de concesiones para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

- 1.18.** A través del oficio MICITT-DM-OF-0914-2025 (MICITT-DVT-OF-0993-2025) del 31 de julio del 2025 el MICITT respondió el requerimiento realizado mediante el acuerdo del Consejo número 002-039-2025 del 18 de julio de 2025, indicando lo siguiente:

“(…) En ese sentido, la adopción de un precio de referencia basado en la Región Central constituye un mecanismo orientado a incentivar el despliegue con alcance nacional, facilitando condiciones progresivas de inversión y ampliación de cobertura, especialmente en regiones de menor desarrollo relativo (...) se estima en forma favorable por esta Rectoría de Telecomunicaciones la propuesta realizada por Sutel para aplicar el valor económico del espectro con base en la región central, mientras se imponen obligaciones de despliegue de servicios de radiodifusión con alcance nacional, siempre que dicha valoración se encuentre debidamente justificada en el ejercicio de sus funciones regulatorias y como Autoridad Sectorial de Competencia y órgano al que corresponde recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de la concesión, y se acompañe de obligaciones claras, progresivas y verificables de despliegue con alcance nacional en los pliegos de condiciones, conforme a lo previsto en el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, el oficio N°MICITT-DM-OF-771-2024 y el PNDD 2022-2027”.

- 1.19.** Por medio del acuerdo del Consejo número 008-043-2025 del 7 de agosto de 2025, se dio por recibido el criterio de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda en el oficio MH-DCoP-OF-0392-2025 del 30 de julio de 2025 y se solicitó a la Dirección General de Fonatel (DGF) analizar si un eventual escenario de pago en tramos del precio por el espectro de la licitación de los servicios de radiodifusión podría afectar el flujo de caja previsto para la ejecución de los programas y proyectos con cargo a FONATEL.

Asimismo, solicitó a la Comisión de Licitación, una vez recibida la respuesta de la DGF y en el caso de que no existan riesgos en la ejecución de los proyectos con cargo a FONATEL, ajustar el pliego de condiciones contemplando lo siguiente:

“(…)”

3. INSTRUIR a la Comisión de la Licitación de Radiodifusión que, una vez recibida la respuesta de la Dirección General de FONATEL y en el caso de que no existan riesgos en la ejecución de los proyectos con cargo a FONATEL, realizar los ajustes correspondientes al pliego de condiciones de dicha licitación, para proponer a este Consejo un pago fraccionado del monto adjudicado, considerando el criterio de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda emitido en el oficio MH-DCoP-OF-0392-2025 del 30 de julio de 2025. En este respecto, la propuesta de ajuste al pliego de condiciones deberá contemplar:

- a) Considerar en el esquema de pagos, el cronograma de despliegue de las redes de Radiodifusión.*
- b) Establecer que el esquema de pago en tramos sea una condición opcional para los adjudicatarios que así lo consideren.*
- c) Determinar un esquema de indexación anual del precio del espectro.*
- d) Establecer medidas para mitigar los riesgos asociados al eventual impago del precio del espectro.*
- e) Establecer el procedimiento y eventual cronograma de pagos del precio del espectro.*
- f) Definir opciones para la eventual re-adjudicación del espectro en caso de no pago oportuno.*

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

- g) *Determinar, para resguardar el patrimonio público, una garantía para respaldar cualquier eventual falta de pago o retiro del participante de previo a la firma de los contratos de concesión.*
- h) *Incluir el procedimiento que debe seguir el MICITT para resolver los contratos de concesión en caso de no pago oportuno y establecer las disposiciones asociadas a las consecuencias del no cumplimiento oportuno del esquema de pagos conforme la legislación vigente y el citado criterio (MH-DCoP-OF-0392-2025)."*

1.20. Mediante el acuerdo del Consejo número 009-043-2025 del 7 de agosto de 2025, se dio por recibido el oficio MICITT-DM-OF-0914-2025 (MICITT-DVT-OF-0993-2025) del 31 de julio del 2025, y se resolvió *"Instruir a la Comisión de Licitación que, en la formulación de los pliegos de condiciones del procedimiento concursal de radiodifusión establezca el precio de la Región Central como precio base para optar por el espectro con alcance nacional, y que a su vez se dispongan obligaciones de cobertura con alcance nacional"*.

Asimismo, se solicitó proponer al Consejo el informe final sobre la valuación del espectro radioeléctrico.

1.21. Mediante el oficio 08138-SUTEL-DGM-2025 del 27 de agosto de 2025, la Dirección General de Mercados elaboró para conocimiento de la Comisión de Licitación la valoración económica del espectro para los diferentes servicios de radiodifusión.

1.22. Por medio del oficio 08093-SUTEL-DGF-2025 del 27 de agosto de 2025, la DGF atendió el requerimiento del Consejo mediante el acuerdo número 008-043-2025 y remitió dicho informe a la Comisión de Licitación indicando lo siguiente:

*"En ese sentido, el flujo actual no contempla ingresos por concepto de una eventual subasta de frecuencias para Radio y Televisión, ya que a la fecha no se cuenta con información sobre montos ni sobre la periodicidad con que dichos ingresos podrían generarse. Es decir, la sostenibilidad de los programas y proyectos actuales, que buscan dar cumplimiento al PNDT, se encuentra respaldada con el patrimonio e ingresos ya contemplados del fondo. **En consecuencia, bajo este escenario, un eventual pago en tramos de nuevos recursos que ingresen al Fondo no generaría afectaciones a la ejecución de los programas en curso.** Por el contrario, en caso de que tales ingresos se realicen de manera recurrente y anual, representarían una fuente adicional de financiamiento para el Fondo. Como se observa en el flujo, los compromisos de Fonatel se extienden a través del tiempo, con el fin de dar soporte a la infraestructura, los subsidios de hogares y para centros educativos, es decir, no son consumidos en un solo instante, en vista de que se da mantenimiento a estos servicios a través de varios años, de acuerdo con cada proyecto ejecutado.*

*Si estos recursos adicionales se incorporan de forma periódica al fideicomiso, podrían ser gestionados por el Banco Fiduciario conforme a las disposiciones del contrato y el Manual de Inversiones, permitiendo así la generación de rendimientos financieros. Dichos rendimientos vendrían a fortalecer la disponibilidad de recursos del Fondo, lo cual no solo facilitaría la atención de los compromisos de largo plazo derivados de los programas actuales, sino que también permitiría hacer frente con mayor holgura a las nuevas metas y proyectos que se definan en el próximo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), previsto para el año 2028 y que regiría hasta el año 2033. **No obstante, en todo caso debe considerarse que dicho PNDT podría incorporar nuevas metas que requieran importantes recursos, por lo que se estima prudente que el plazo de pagos recurrentes al Fondo no sea superior a cinco años, con el fin de que estos se puedan ejecutar antes de su finalización.***

*Finalmente, resulta importante considerar, en vista de que estos ingresos se recibirían en varios periodos a lo largo del tiempo, se debe aplicar una tasa razonable que reconozca el valor de estos recursos en el tiempo, la cual **podría tomarse como referencia la tasa de interés promedio que***

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

FONATEL obtiene por sus inversiones: aproximadamente 6.40% para recursos en colones y 5.30% para recursos en dólares. (Destacada intencional)

2. Sobre los procedimientos concursales

Importa señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en el oficio número MICITT-DM-OF-771-2024 *“la realización de un proceso concursal separado por cada servicio de radiodifusión (Radiodifusión sonora AM, Radiodifusión sonora FM y Radiodifusión televisiva), siempre y cuando sean ejecutados de forma simultánea, considerando para ello lo especificado en el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT de fecha 20 de junio de 2024”*. En este sentido, se justifica el cumplimiento de los objetivos establecidos para cada procedimiento concursal según el servicio.

En consonancia con lo anterior, adjunto al presente informe se incorpora la propuesta del pliego de condiciones para cada servicio, los cuales se recomiendan publicar de manera simultánea, pero con ejecución independiente, considerando también lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en la resolución MH-DCoP-RES-0009-2025 *“autorizar al MICITT-SUTEL la tramitación fuera del Sistema Digital Unificado, de los procedimientos de Licitación Mayor para los tres procedimientos concursales de “radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM), radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y radiodifusión televisiva, (AM, FM y televisión de manera simultánea e independientes entre sí)”*.

3. Sobre la transparencia del procedimiento concursal

Como parte de los procedimientos concursales, a saber, radiodifusión sonora AM, FM y radiodifusión televisiva (independientes), y de conformidad con la normativa aplicable, la Sutel cumplirá con todas las fases establecidas garantizando entre otros, el cumplimiento del principio de transparencia dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N°9986. Al respecto, para promover el acceso oportuno a la información se pondrá a disposición del público en general el expediente de licitación de cada procedimiento concursal en el sitio Web de la Sutel, de manera consistente con lo indicado por el Ministerio de Hacienda en la resolución MH-DCoP-RES-0009-2025 *“La entidad contratante deberá publicar en el SDU en el apartado de “Avisos de Institución” un aviso de la contratación que se va a realizar dirigido a los potenciales interesados, incorporando el enlace que dirija a la página de la SUTEL, en la que conste toda la información referente al procedimiento de contratación, adicionalmente al finalizarlo deberá incluir en el SDU, toda la información del procedimiento licitatorio conforme lo detalla el apartado VI del inciso d) del considerando tercero de la presente resolución, debiendo remitir la comunicación respectiva a esta Dirección cuando se haya realizado el registro de la contratación en el SDU, a fin de proceder con la verificación correspondiente por parte del Departamento de Mejora y Calidad en la Compra Pública.”*

Asimismo, en el presente documento se presentan al Consejo de la Sutel, las consideraciones y propuestas de inclusiones al pliego de condiciones que permitan el cumplimiento de los objetivos de política pública vertidos por el Poder Ejecutivo en el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, así como los lineamientos técnicos adicionales remitidos a través del oficio número MICITT-DM-OF-771-2024.

4. Propuesta de atención de objetivos y lineamientos técnicos definidos por el MICITT

Como se indicó anteriormente, en complemento al Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, el MICITT remitió a la SUTEL mediante el oficio número MICITT-DM-OF-771-2024, los lineamientos técnicos por cumplir mediante el procedimiento concursal en cuestión.

San José, 28 de agosto de 2025
08158-SUTEL-DGC-2025

De seguido, se presenta la justificación sobre la forma y los contenidos incluidos en la propuesta del pliego de condiciones para atender la disposición del Poder Ejecutivo:

4.1. En relación con el derecho fundamental de acceso a los servicios de telecomunicaciones y el concurso público por realizar

4.1.1. Sobre los concursos públicos por realizar

Importa señalar que mediante el acuerdo del Consejo número 003-018-2025 del 23 de abril del 2025 se recibió y acogió el informe 03320-SUTEL-DGC-2025, mediante el cual la Comisión de Licitación brindó al Consejo la justificación respecto al cumplimiento de los objetivos de política pública en la propuesta de pre-cartel para los procedimientos concursales de referencia.

En este sentido, los procedimientos concursales diseñados según la presente propuesta, ajustados a partir de las observaciones del proceso informal de consulta al pre-cartel, promueven la competencia efectiva, evitando la concentración de espectro y definiendo requisitos de admisibilidad, en términos técnicos, financieros y legales, razonables y proporcionales que no se constituyen en barreras de entrada y a su vez consideran el interés del oferente.

De las observaciones recibidas en la etapa del pre-cartel se proponen los siguientes cambios:

- Ajustes de redacción para incorporar referencias a cláusulas del pliego de condiciones para facilitar la lectura de los interesados, así como mejorar la comprensión y aplicación de ciertas cláusulas durante el procedimiento concursal.
- Para el caso de radiodifusión sonora FM y radiodifusión televisiva, habilitar la presentación de ofertas regionales por múltiples regiones, manteniendo la exclusión de la región central, la cual se podrá obtener únicamente a través de posturas para cobertura nacional, esto como medida para evitar el descreme del mercado. Además, permitirá a los oferentes enfocarse en brindar servicios en la región pertinente a sus operaciones asegurando el cumplimiento de los parámetros de operación mínimos requeridos.

Así las cosas, considerando lo indicado en el informe 03320-SUTEL-DGC-2025, sumado a los cambios recomendados en el informe 06369-SUTEL-DGC-2025, se propone lo siguiente:

- De conformidad con lo resuelto por el Ministerio de Hacienda, resulta posible llevar los tres procedimientos concursales fuera del SDU y recibir las ofertas digitalmente vía correo electrónico, siendo que se deberá publicar en el sitio WEB de la Sutel el expediente de la licitación.
- Incorporar requisitos de admisibilidad técnicos, financieros y legales.
- Considerar la experiencia como primer criterio de desempate en caso de ofertas económicas de igual cuantía, lo cual es conteste con los objetivos de política pública; además, de considerar la discrecionalidad de la Administración sobre la configuración del sistema de evaluación de las ofertas según la LGCP y su reglamento. Esto fue confirmado como ajustado a la política pública por el MICITT durante la consulta pública del pre-cartel.

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

- Habilitar la posibilidad de obtener espectro con alcance regional (una o varias regiones del MIDEPLAN con excepción de la región central) o un interés con alcance nacional (todas las regiones del MIDEPLAN, incluyendo la región central), con excepción del servicio de radiodifusión sonora AM el cual únicamente considerará la opción con alcance nacional.
- Para la definición del precio base correspondiente a cobertura con alcance nacional, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 009-043-2025 del 7 de agosto de 2025, se propone utilizar el precio de la Región Central, según el informe 08138-SUTEL-DGM-2025 elaborado por la Dirección General de Mercados, el cual presenta igualmente el valor del espectro para las demás regiones de MIDEPLAN.
- Llevar a cabo una subasta de sobre cerrado con una única fase de puja adicional en la que los oferentes podrán presentar una mejora a la oferta económica presentada inicialmente.
- Ejecutar tres procedimientos concursales independientes, a saber, AM, FM y televisión.

4.1.2. Condiciones de aplicación general

Se propone que todos los oferentes deban presentar los aspectos técnicos asociados con la red de radiodifusión que pretenden desarrollar, a través de un sistema que permite la incorporación de los datos vía Web como parte de las herramientas que la Sutel dispone para la planificación y gestión de las redes de telecomunicaciones, que incluirá la información remitida directamente a las bases de datos del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, para las debidas revisiones y simulaciones por parte del equipo encargado de la verificación de los proyectos técnicos. Esta posibilidad permite verificar preliminarmente que los parámetros ingresados sean conformes con las herramientas de planificación con que cuenta la Sutel y su alineamiento con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.

Para la propuesta de definición de los requisitos financieros, con base en lo requerido en el acuerdo del Consejo número 008-043-2025 del 7 de agosto de 2025, se recomienda ajustar este requerimiento de la versión pre-cartel con el fin de establecer medidas adicionales para mitigar los riesgos asociados al eventual impago del precio del espectro, solicitando una certificación bancaria adicional de una entidad regulada que cubra adicionalmente el monto correspondiente a la sumatoria de los Precios Bases por el recurso (canales según su cobertura) para el cual presentó Ofertas Económicas.

Respecto a los requisitos legales, se propone incluir los requisitos formales que se estilan en los procedimientos de contratación pública y que estos sean aplicables a todos los oferentes, de conformidad con la normativa vigente y procedimientos concursales previos, tales como el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y tributarias, la aceptación expresa de las condiciones del pliego de condiciones, el sometimiento a la legislación nacional, entre otros. Se propone que dichos requisitos que sean aplicables tanto para oferentes con actividad económica previa como para aquellos oferentes sin actividad económica previa.

Así las cosas, para la etapa de selección de las ofertas ganadoras, se propone seguir el siguiente procedimiento:

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

- Los interesados deben presentar su oferta económica igual o por encima del precio base, sea con cobertura con alcance nacional o regional (una o varias regiones, con excepción de la región central), indicando su preferencia de emisora o canal virtual, y, además, para el caso de radiodifusión televisiva, su banda de preferencia ya sea VHF o UHF.
- Con el fin de que el concurso público se realice entre interesados con capacidades financieras y técnicas similares, no se permitirá que un oferente con interés nacional presente ofertas con alcance regional, y viceversa.
- Se identificará como oferta ganadora aquella oferta económica de mayor valor para cada emisora o canal virtual a nivel nacional o por región.
- Como primer criterio de desempate, se considerará la experiencia en la provisión de servicios de radiodifusión. En caso de mantenerse la paridad durante la evaluación de las ofertas, ya sea porque todos los oferentes cuentan con experiencia o no cuentan con esta, se considerará el tiempo de presentación de las ofertas, dando prioridad a aquella presentada de primero¹.
- En caso de que una oferta económica no haya resultado ganadora para la emisora o canal virtual por el que el oferente indicó su preferencia, a nivel nacional o por región, se recomendará la asignación de otra emisora o canal virtual disponible por el que no se hubiera presentado una oferta económica, iniciando por la de menor valor en frecuencia (kHz o MHz) o el canal más bajo. No obstante, en caso de que no haya disponibilidad de recurso, pero la cuantía de la oferta económica presentada por el oferente sea mayor que alguna otra oferta por una emisora o canal virtual, a nivel nacional o por región, se aplicarán los mismos criterios de desempate y la misma prevalecerá como oferta ganadora sobre la identificada inicialmente.

Para el procedimiento que se incorpora en el pliego de condiciones para realizar la recomendación de las condiciones técnicas de las redes de radiodifusión, principalmente las frecuencias específicas y canal virtual (para el caso de radiodifusión televisiva) por asignar, se recomienda lo siguiente:

- Se realizará tomando en consideración el uso eficiente del espectro según el principio de optimización del recurso escaso.
- Se iniciará con la recomendación de asignación de frecuencias específicas y canales virtuales considerando el orden descendente de las ofertas respecto al valor de las ofertas ganadoras (iniciando con las de mayor valor y continuando en sentido descendente).
- Para las regiones que limitan con alguno de los países vecinos, se considerarán las frecuencias disponibles, con el fin de evitar interferencias perjudiciales en zonas fronterizas, tomando en cuenta los acuerdos vigentes, en caso de que existan.
- En caso de no ser posible la asignación del recurso de preferencia de algún oferente cuya oferta haya resultado ganadora, se recomendará la asignación de otra emisora de menor valor en frecuencia (kHz o MHz), siempre que sea técnicamente posible considerando la disponibilidad de frecuencias al analizar las ofertas, así como el principio de optimización de los recursos escasos.
- Para el servicio de radiodifusión televisiva, específicamente en cuanto al canal físico, se recomendará la asignación del canal de menor valor en frecuencia (MHz), según la banda de preferencia indicada por el oferente, ya sea en VHF y UHF, siempre que sea

¹ Dado que la presentación de las ofertas se realizará de manera digital vía correo electrónico.

San José, 28 de agosto de 2025
08158-SUTEL-DGC-2025

técnicamente posible considerando la disponibilidad de frecuencias al analizar las ofertas, así como el principio de optimización de los recursos escasos.

Lo anterior, se muestra en el siguiente diagrama:

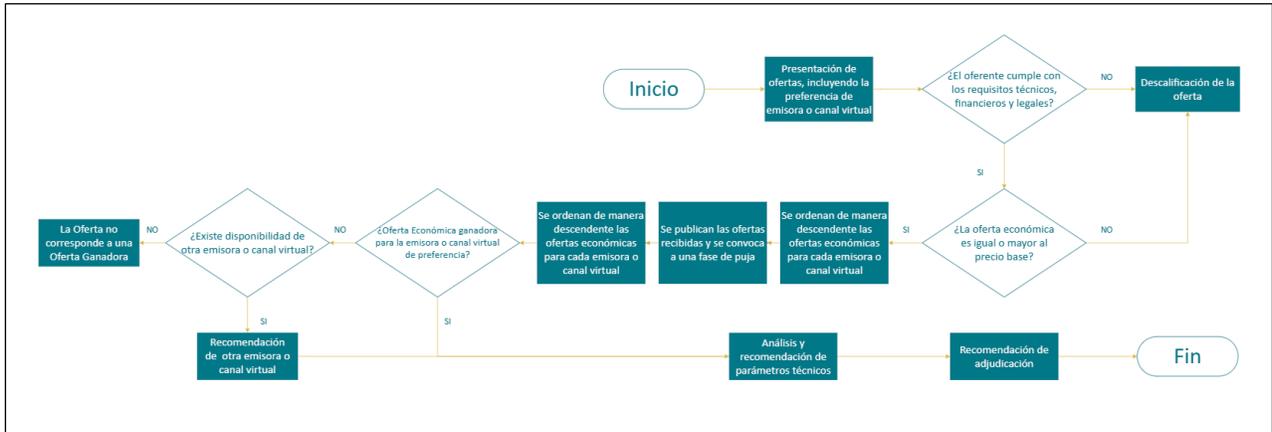


Figura 1. Diagrama de la propuesta de procedimiento concursal

El diagrama anterior, presenta en un formato esquematizado las condiciones y verificaciones que se realizarán sobre las ofertas, considerando que la presentación de estas incluye los requisitos técnicos, financieros y legales, los cuales se verifican como requisitos de admisibilidad en primera instancia, para luego proceder con la verificación de la oferta económica inicial, la que daría paso a la fase de puja, donde nuevamente se verifica la postura económica, así como la disponibilidad de las frecuencias solicitadas y canales virtuales, e igualmente se considerará la preferencia indicada por los oferentes para este recursos, para posteriormente emitir la recomendación de adjudicación.

A través de la fase de puja, se busca una mayor interacción de la oferta y la demanda con base en los resultados iniciales del sobre cerrado, esto de una forma simple para los diferentes interesados, permitiendo a los oferentes competir por el recurso a través de un descubrimiento de precios, lo que reflejará a aquel oferente que le otorga el mayor valor y que está dispuesto a pagar por el recurso específico de interés para la prestación de servicios.

Se considera que la subasta de sobre cerrado con una fase de puja promueve la simplicidad del proceso y resulta eficiente para determinar el oferente que realiza la mayor valoración del recurso, al tiempo que brinda privacidad e independencia a los postores, puesto que su oferta no está sujeta a múltiples iteraciones.

Adicionalmente, tal como se mencionó, al incluir la preferencia de frecuencias y canal virtual, serán los mismos oferentes quienes al presentar su oferta económica, ponderen el valor de cada segmento de frecuencias y canal virtual. En este respecto, entre mayor sea el valor económico de la oferta, existen mayores posibilidades de que el oferente resulte adjudicatario de la frecuencia y canal virtual de su interés (frecuencia o canal de preferencia).

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

a) Radiodifusión sonora AM

Al respecto, considerando que la propagación de las señales de las bandas destinadas para el servicio de radiodifusión AM se extienden en regiones más allá de las delimitaciones del MIDEPLAN, lo cual dificulta la reutilización de emisoras libres de interferencias perjudiciales, por lo que, se propone llevar a cabo solamente asignación con alcance nacional con cobertura en múltiples regiones del MIDEPLAN.

b) Radiodifusión sonora FM y televisiva

Como se detallará más adelante, se propone establecer la posibilidad de optar por espectro ya sea con cobertura regional (una o varias regiones, con excepción de la región central) o con alcance nacional (todas las regiones incluyendo la región central), en cumplimiento de los objetivos de política pública relacionados con “el derecho fundamental de acceso a los servicios de telecomunicaciones”, “definición de las zonas de cobertura” y “uso óptimo del espectro radioeléctrico”.

Según lo establecido por el MICITT en el oficio MICITT-DM-OF-771-2024, durante la etapa de análisis de las ofertas, se verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad por parte de los oferentes, que deberán acreditar condiciones técnicas, legales y financieras. La diferenciación de cobertura con alcance regional o nacional permitirá particularizar los requisitos entre los tipos de interesados en espectro, en vista de sus modelos de negocio, capacidades financieras y técnicas, en cuanto a la prestación de servicios de radiodifusión.

4.2. En materia de concentración de espectro

Con el fin de asegurar la optimización del recurso escaso y evitar que las recomendaciones de adjudicación resulten en la concentración del recurso, se propone incorporar un tope de espectro para la asignación del espectro a los oferentes, según el análisis realizado por la Dirección General de Competencia en el informe 10911-SUTEL-OTC-2024:

“(...) En ese sentido, se propone que un grupo de interés económico, considerando tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas que lo integran, no pueda llegar a acumular más del 30% de las frecuencias del servicio de radiodifusión sonora ni del servicio de radiodifusión televisiva. (...)”

*Por lo tanto, debe considerar que, para un operador u oferente, la **cantidad máxima de emisoras o canales con cobertura en una determinada zona (nacional o regional)** estará dada por las emisoras o canales que podría acumular en el procedimiento concursal, lo cual no podrá ser mayor al 30% respecto del total de las frecuencias que son objeto del procedimiento de licitación, en ambos casos para una determinada zona. Lo anterior, queda sujeto finalmente al total de frecuencias disponibles técnicamente en una zona y no necesariamente a la cantidad máxima de frecuencia en cada banda.*

Por otra parte, es preciso especificar que serán aplicables las siguientes reglas como mecanismos del control:

- 30% Radiodifusión Sonora AM
- 30% Radiodifusión Sonora FM
- 30% Radiodifusión Televisiva en VHF
- 30% Radiodifusión Televisiva en UHF”

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

Asimismo, la verificación del control de concentración de espectro según las condiciones propuestas en el pliego de condiciones se realizará aplicando los mecanismos establecidos por la Dirección General de Competencia en el citado informe.

4.3. En materia de coordinación fronteriza

Tal como fue indicado por el Poder Ejecutivo, considerando las competencias legales de Sutel en materia de control del espectro, los estudios técnicos incluidos en las recomendaciones de adjudicación procurarán evitar la generación de interferencias perjudiciales entre diferentes redes y, respecto a los servicios en zonas fronterizas, se realizarán oportunamente las coordinaciones que correspondan, aspecto que igualmente se propone como parte de las obligaciones de los eventuales concesionarios.

Asimismo, se recomendará proceder con la actualización de los registros internacionales ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones para la protección de las eventuales asignaciones, considerando el proceso de notificaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico, de manera que las estaciones del servicio de radiodifusión puedan ser consideradas según su orden de registro en caso de interferencias perjudiciales de otros servicios a nivel internacional.

4.4. En relación con el proceso de reforma normativa

El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto N°44789-MICITT fue publicado en el Alcance N°196 del diario oficial La Gaceta N°229 del 5 de diciembre de 2024, por lo que se cuenta con la normativa técnica actualizada con el fin de promover el uso eficiente del espectro en el desarrollo de los servicios de radiodifusión.

4.5. En cuanto a la definición de las zonas de cobertura (zonas de acción)

Como se propuso mediante el informe 03320-SUTEL-DGC-2025 el diseño de la subasta es conforme con los objetivos y lineamientos establecidos por el Poder Ejecutivo, por cuanto permite:

- a) Promover que los servicios de radiodifusión sean accesibles tanto a nivel regional como en todo el territorio nacional, en ambos casos alcanzando las zonas rurales.
- b) Garantizar el mínimo de intensidad de campo definido en el PNAF para cada servicio al momento de establecer la zona de cobertura asignada.
- c) Considerar la maximización en el acceso de la población.
- d) Establecer zonas de cobertura que brinden un aislamiento radioeléctrico razonable para minimizar interferencias perjudiciales (con base en el proyecto técnico de la red aportado y las condiciones reales de operación de los transmisores, según el análisis técnico de la Sutel).
- e) Maximizar la cobertura en los centros poblados en el ámbito nacional y regional.

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

- f) Establecer obligaciones según la cobertura asignada, de acuerdo con el proyecto técnico de la red por desplegar.
- g) Debe existir un equilibrio entre las obligaciones de cobertura y los eventuales gastos por la participación y el desarrollo de la red para evitar el establecimiento de barreras de entrada injustificadas que puedan limitar la participación, especialmente apuntando al máximo de eficiencia económica, pero buscando la simplicidad del procedimiento al proponer una subasta de sobre cerrado.
- h) Considerar un despliegue progresivo de la infraestructura de la red de radiodifusión.

4.5.1. Radiodifusión sonora AM

Considerando las condiciones de propagación de las señales en la banda de frecuencias destinada para este servicio, se propone realizar asignaciones con alcance nacional habilitando la selección de múltiples regiones del MIDEPLAN.

- **Despliegue progresivo:**

- **Con alcance nacional:** deberá haber instalado al menos un (1) transmisor en un plazo máximo de seis (6) meses a partir del Inicio de la Concesión, prorrogable por seis (6) meses más⁵, lo cual representa el plazo máximo para el inicio de la prestación del servicio.

Asimismo, deberá haber instalado la totalidad de los transmisores en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión, lo cual representa el periodo máximo para el despliegue de los demás transmisores de la red.

4.5.2. Radiodifusión sonora FM y televisiva

Importa considerar que el procedimiento concursal debe orientarse a la prestación del servicio de radiodifusión con alcance regional y nacional. Por lo tanto, existe la necesidad de establecer de manera justificada y objetiva las regiones en que se dividirá el territorio nacional para efectos del concurso, promoviendo un aislamiento radioeléctrico razonable especialmente desde la perspectiva del desarrollo regional.

Así las cosas, considerando lo indicado en el informe 03320-SUTEL-DGC-2025, se propone establecer los siguientes requerimientos en el pliego de condiciones para el caso de radiodifusión sonora FM y televisiva:

- **Zonas de cobertura para optar por el espectro:**

- **Con alcance regional:** corresponde a la posibilidad de obtener una concesión con cobertura que abarque una o varias regiones del MIDEPLAN, **con excepción de la**

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

región central². Dicha cobertura se definirá mediante el análisis técnico de la Sutel con base en el proyecto de red presentado en la Oferta y se delimitará por coordenadas en la región o regiones de interés a través de un polígono³.

- Se verificará que el interesado con alcance regional no haya presentado ofertas con alcance nacional, conforme a las reglas propuestas.
- **Con alcance nacional:** corresponde a la posibilidad de obtener una concesión con cobertura en todas las regiones del MIDEPLAN (incluyendo la región central). Dicha cobertura se definirá mediante el análisis técnico de la Sutel con base en el proyecto de red presentado en la Oferta y se delimitará por coordenadas en cada región a través de un polígono³.
 - Se propone que los oferentes para redes con alcance nacional no puedan participar para redes con alcance regional, para un mismo servicio.⁴
- **Consideraciones del proyecto técnico:**
 - **Con alcance regional:** la red de radiodifusión deberá brindar cobertura en una o varias regiones del MIDEPLAN, **con excepción de la región central**. Para esto, deberá desplegar un mínimo de dos (2) transmisores en cada región solicitada.
 - **Con alcance nacional:** la red de radiodifusión deberá brindar cobertura en todas las regiones del MIDEPLAN (incluyendo la región central). Para esto, deberá desplegar un mínimo de dos (2) transmisores en cada región del MIDEPLAN, es decir, como mínimo doce (12) transmisores en todo el país.
- **Despliegue progresivo:**
 - **Con alcance regional:** deberá haber instalado al menos un (1) transmisor de los dos (2) requeridos en cada región del MIDEPLAN adjudicada en un plazo máximo de seis (6) meses a partir del Inicio de la Concesión, prorrogable por seis (6) meses más⁵, lo cual representa el plazo máximo para el inicio de la prestación del servicio.

Asimismo, deberá haber instalado la totalidad de los transmisores en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión, lo cual representa el periodo máximo para el despliegue de los demás transmisores de la red.

- **Con alcance nacional:** deberá haber instalado al menos un (1) transmisor de los dos (2) requeridos en cada región del MIDEPLAN en un plazo máximo de seis (6) meses

² En las asignaciones regionales se exceptúa la región central, con el fin de prevenir la concentración de ventajas en un grupo reducido de participantes con mayores recursos, fomentando una participación más equilibrada y justa, de manera que las asignaciones regionales sean principalmente rurales.

³ Delimitado por coordenadas geográficas una vez analizado el proyecto técnico a través de las herramientas de simulación de la Sutel.

⁴ Con el fin de que el concurso público sea entre interesados con capacidades financieras y técnicas similares, no se permitirá que un oferente con interés nacional presente ofertas con alcance regional, y viceversa.

⁵ Según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Radio.

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

a partir del Inicio de la Concesión, prorrogable por seis (6) meses más⁵, lo cual representa el plazo máximo para el inicio de la prestación del servicio.

Asimismo, deberá haber instalado la totalidad de los transmisores en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión, lo cual representa el periodo máximo para el despliegue de los demás transmisores de la red.

4.5.3. Sobre la comprobación técnica de las áreas de servicio

Respecto al requerimiento del Poder Ejecutivo de *“establecer condiciones de comprobación técnica para garantizar el cumplimiento de las áreas de servicio de los eventuales concesionarios según las obligaciones establecidas en el título habilitante, mediante la autocomprobación técnica a cargo de los mismos concesionarios, a través de sondas de medición u otros sistemas que brinden funcionalidades equivalentes”*, se propone para controlar el funcionamiento de una estación de radiodifusión que, todo concesionario deberá contar con los tipos de instrumentos de medición detallados en el RLGT, para los cuales estos deben asegurar que los equipos se encuentran calibrados.

Al respecto, se mantienen las recomendaciones del informe 03320-SUTEL-DGC-2025, a las que se propone incorporar los siguientes ajustes:

- Se aclara que el sistema de autocomprobación puede ser propio, compartido con otro concesionario que tiene un transmisor operando en otra frecuencia en el mismo distrito o mediante un servicio contratado.
- Adicionalmente, se aclara que cada sistema de autocomprobación por cada transmisor instalado deberá encontrarse en operación dentro del plazo máximo dispuesto en el cronograma de despliegue (12 meses y 24 meses, respectivamente), sin perjuicio de que haya finalizado la instalación de la totalidad de los transmisores antes de dicho plazo.

Se propone que estas condiciones se establezcan como parte de las obligaciones de los eventuales concesionarios, siendo éstos los responsables de contar con los equipos en correcta operación y garantizar su disponibilidad, lo anterior, sin demérito de las mediciones anuales que realiza la Sutel en cumplimiento de sus funciones de conformidad con el artículo 101 inciso c) del RLGT, con el fin de asegurar el uso eficiente y optimización del recurso escaso.

4.6. En materia de enlaces accesorios

Aquellos que se constituyan concesionarios a partir de los resultados del procedimiento concursal, podrán solicitar la asignación no exclusiva de los segmentos de bandas de frecuencias para enlaces microondas según lo establecido en las notas nacionales del PNAF vigente, la resolución RCS-281-2023 publicada en el Alcance N°233 a La Gaceta N°219 del 24 de noviembre del 2023 y sus eventuales modificaciones. Esta asignación se efectuará a través del procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), el artículo 34 del Reglamento a dicha ley (RLGT) y las disposiciones regulatorias vigentes emitidas por Sutel al respecto.

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

4.7. En materia del uso óptimo del espectro radioeléctrico

Como se detalló anteriormente, con el fin de asegurar el uso eficiente del recurso escaso, se propone la asignación regional y nacional⁶ en cuanto a la evaluación de las ofertas y recomendación de adjudicación del recurso, ambas basadas en un proyecto técnico presentado por el oferente, que permitirá que la cobertura finalmente asignada se ajuste a las condiciones reales de propagación de las señales, según el análisis respectivo.

En cuanto al servicio de radiodifusión televisiva, específicamente para la asignación de canales físicos, se propone de conformidad con los objetivos de política pública dispuestos por el Poder Ejecutivo que, durante el procedimiento de asignación de frecuencias a los adjudicatarios, se siga un orden ascendente (en caso de que no pueda atenderse la preferencia del oferente por falta de disponibilidad del segmento de frecuencias y canal virtual requerido), iniciando con las frecuencias o canales más bajos disponibles por los cuales no se haya presentado una oferta económica ya sea en VHF o UHF.

Asimismo, en este caso, de conformidad con las disposiciones del PNAF respecto al uso eficiente del espectro, se propone establecer la obligación del concesionario de garantizar el uso pleno de la capacidad de transferencia de datos de cada canal físico asignado. En este sentido, se propuso la inclusión de la definición de uso pleno del canal físico, a partir de los resultados del proceso de consulta pública del pre-cartel.

Tal como lo dispone el PNAF vigente, para el caso de radiodifusión sonora, la asignación de frecuencias que se recomendará para este servicio permitirá, a solicitud del interesado, operar las redes utilizando tecnologías digitales a través del estándar IBOC.

4.8. En relación con la reserva de 24 MHz para radiodifusión televisiva que se establece en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones

De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, se excluyen de este procedimiento concursal las frecuencias asignadas por ley a diferentes entidades. De esta forma y según lo indicado por el Poder Ejecutivo: *“...con el espectro radioeléctrico incluido en el presente procedimiento concursal, se da cumplimiento a la meta establecida en el PNDT vigente”*.

4.9. En relación con el concurso público por realizar

Las especificidades del concurso público por realizar se detallaron en el punto 4.1 del presente informe.

Adicionalmente conviene indicar que en el diseño del pliego de condiciones la Sutel ha verificado que los requisitos establecidos a nivel legal, financiero y técnico sean los necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de política pública sin constituir barreras de entrada que impidan a los interesados presentar sus ofertas, buscando que el procedimiento promueva la competencia y la libre concurrencia de oferentes. En particular se ha valorado que las condiciones del pliego

⁶ Tal como se detallará más adelante, el procedimiento que se propone realizar cuya presentación será mediante ofertas en sobre cerrado de manera simultánea para despliegues regionales y nacionales.

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

no limitan la cantidad o variedad de participantes que pueden participar del procedimiento concursal, la capacidad ni los incentivos para competir entre los oferentes interesados y no limita las opciones e información disponible para los participantes a través de las publicaciones que realice la Sutel.

Adicionalmente, como se ha indicado, la simplicidad del procedimiento y de los requisitos propuestos en función de los objetivos de política pública, minimiza el gasto en cuanto a las gestiones administrativas que se deben cumplir para participar del concurso.

La Sutel ha incluido en el pliego de condiciones, las obligaciones y deberes que resultarán aplicables a los eventuales adjudicatarios, para promover la operación de los servicios de radiodifusión de conformidad con la normativa vigente, así como de forma consistente con los objetivos de política pública señalados.

Adicionalmente, se requiere atender lo dispuesto por el Consejo mediante el acuerdo número 008-043-2025 del 7 de agosto de 2025:

"(...)

3. INSTRUIR a la Comisión de la Licitación de Radiodifusión que, una vez recibida la respuesta de la Dirección General de FONATEL y en el caso de que no existan riesgos en la ejecución de los proyectos con cargo a FONATEL, realizar los ajustes correspondientes al pliego de condiciones de dicha licitación, para proponer a este Consejo un pago fraccionado del monto adjudicado, considerando el criterio de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda emitido en el oficio MH-DCoP-OF-0392-2025 del 30 de julio de 2025. En este respecto, la propuesta de ajuste al pliego de condiciones deberá contemplar:

- a) Considerar en el esquema de pagos, el cronograma de despliegue de las redes de Radiodifusión.*
- b) Establecer que el esquema de pago en tractos sea una condición opcional para los adjudicatarios que así lo consideren.*
- c) Determinar un esquema de indexación anual del precio del espectro.*
- d) Establecer medidas para mitigar los riesgos asociados al eventual impago del precio del espectro.*
- e) Establecer el procedimiento y eventual cronograma de pagos del precio del espectro.*
- f) Definir opciones para la eventual re-adjudicación del espectro en caso de no pago oportuno.*
- g) Determinar, para resguardar el patrimonio público, una garantía para respaldar cualquier eventual falta de pago o retiro del participante de previo a la firma de los contratos de concesión.*
- h) Incluir el procedimiento que debe seguir el MICITT para resolver los contratos de concesión en caso de no pago oportuno y establecer las disposiciones asociadas a las consecuencias del no cumplimiento oportuno del esquema de pagos conforme la legislación vigente y el citado criterio (MH-DCoP-OF-0392-2025)."*

Previo al análisis de los elementos requeridos por el Consejo, conviene destacar lo siguiente:

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

4.9.1. Sobre el criterio de la Dirección de Compras Públicas (DCoP)

En su criterio rendido mediante nota MH-DCoP-OF-0392-2025, la DCoP señala entre otros elementos relevantes la posibilidad de contar con un esquema de pagos diferidos, al indicar “...se deriva del artículo 13, inciso g) de la LGT: Este artículo establece que el cartel del concurso debe incluir “las condiciones y el calendario de pago de la contraprestación, cuando corresponda”. De lo cual se podría comprender que el pago no tiene que ser necesariamente único o inmediato, sino que puede estructurarse de acuerdo con las necesidades identificadas por la Administración, ya sea en varios momentos (tractos) o diferirse en el tiempo, siempre que así se haya justificado técnicamente y así se haya pactado”.

Asimismo, añade que por la naturaleza contractual de la concesión “Es común que en estos contratos las contraprestaciones se estructuren en pagos periódicos o condicionados al cumplimiento de hitos, lo cual es coherente con la posibilidad de establecer un calendario de pagos”. Concluyendo que la Ley especial “deja abierta la posibilidad de pactar esquemas flexibles, como pagos diferidos o en tractos, siempre que estén debidamente regulados en el pliego, en el contrato y se haya determinado por parte del competente que es la mejor forma”.

Pero al mismo tiempo define que “Es fundamental que se verifique que el medio de pago utilizado sea conforme con el ordenamiento jurídico, con el alcance de los objetivos acordados, con apego a los principios de eficiencia, eficacia y valor por dinero, siempre que dicha regulación esté debidamente fundamentada en los estudios técnicos, financieros y jurídicos que avalen su conveniencia y compatibilidad con el interés público”.

Entre los elementos por considerar en el diseño del mecanismo conviene tener en cuenta los siguientes puntos indicados por la DCoP: **i)** se deberá verificar que los mecanismos sean conformes con el ordenamiento jurídico y justificar su pertinencia y conveniencia; **ii)** así como requerir, en caso que se determine procedente para resguardar el patrimonio público, la presentación de una garantía de cumplimiento o una garantía colateral para respaldar cualquier eventual falta de pago; **iii)** considerar el establecimiento de condiciones resolutorias ante el incumplimiento grave de las obligaciones o condiciones del concesionario, debiendo respetar el debido proceso.

4.9.2. Sobre el esquema de pago fraccionado

Los esquemas de pagos fraccionados son mecanismos que pueden resultar útiles para favorecer esquemas más acelerados de despliegue, poniendo una menor presión financiera sobre el flujo de caja de los operadores. En ese sentido un diseño concursal que tenga un esquema de pagos diferidos puede favorecer mayor inversión por parte de los eventuales concesionarios en beneficio de un despliegue rápido que favorezca a los usuarios finales.

La literatura⁷ sugiere que los altos costos iniciales asociados al pago del espectro pueden deprimir la inversión y reducir la competencia de precios, en este sentido Geoffrey Myers (2023)⁸ plantea que en el diseño de las subastas de espectro “la eficiencia económica debería tener prioridad sobre los ingresos”, así el autor indica que “los ingresos generados por las subastas atraen regularmente la mayor atención pública y pueden ser un objetivo político legítimo. Pero mejorar la eficiencia de la asignación del espectro suele ser mucho más importante en términos de beneficios para los consumidores y el valor social”, en ese sentido un

⁷ Entre otros: GSMA & NERA. (2017). *Effective Spectrum Pricing in Europe*. Analysys Mason (2024). *Harmonised timing of mobile spectrum licensing across Europe*. European Commission. (2024). *How to master Europe's digital infrastructure needs?*

⁸ Myers, G. (2023). *Spectrum Auctions: Designing markets to benefit the public, industry and the economy*.

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

mecanismo que promueva mayor participación, como lo sería el esquema de pagos fraccionados, maximiza la ganancia incremental en el valor social neto en los mercados subyacentes, es decir, en este caso en la provisión de los servicios de radiodifusión.

Para definir la propuesta de mecanismo de pago fraccionado se procedió a realizar una comparativa internacional sobre el tema de pagos diferidos en contrataciones públicas en otras jurisdicciones relacionadas en particular con asignaciones de espectro radioeléctrico. Dada la limitación en cuanto a la existencia de concursos públicos en materia de servicios de radiodifusión, se realizó también una revisión de concursos de espectro para sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT por sus siglas en inglés).

En algunos países se ha utilizado la figura de los pagos diferidos o en tramos en asignaciones de espectro con el fin de equilibrar los intereses del Estado y de los operadores. Bajo este esquema, los adjudicatarios realizan un pago inicial parcial y el saldo restante se cancela en cuotas anuales durante la vigencia de la concesión, aplicando tasas de referencia oficiales que aseguran la preservación del valor financiero de los recursos.

En casos, como en Colombia y Perú, se complementa con obligaciones de hacer, es decir, compromisos de inversión en infraestructura o cobertura en zonas rurales y estratégicas, cuyo valor se trae a presente con una tasa social de descuento o mecanismos similares. Asimismo, en países como Chile y España, se dieron casos de licitaciones de espectro donde se aplicó un pago inicial y posteriormente el pago del saldo restante.

Los principales objetivos que buscan los reguladores al aplicar pagos diferidos o en tramos, sea económicos o mediante distintas condiciones se encuentran relacionados con brindar flexibilidad financiera a los operadores, evitando que el costo del espectro limite las inversiones en despliegue de redes; fomentar la competencia, al reducir las barreras de entrada para empresas con menor músculo financiero; alinear los pagos con la generación de ingresos derivados de la explotación del espectro; y garantizar al Estado ingresos sostenidos y protegidos frente a la inflación o el riesgo de impago, al tiempo que se priorizan metas de política pública como la ampliación de la cobertura y el cierre de brechas digitales (para mayor detalle ver Anexo N°. 1).

En ese sentido, es claro que el mecanismo de pagos diferidos no es ajeno a la realidad en materia de concesiones del espectro radioeléctrico, por lo cual es un mecanismo que se puede utilizar siempre y cuando esté amparado en el cumplimiento de un objetivo legítimo de política pública.

En el presente caso, los lineamientos de política pública emitidos por el Poder Ejecutivo señalan, entre otros elementos, que en el proceso concursal se debe *“Garantizar que no se establezcan barreras de entrada que impidan a los interesados presentar sus ofertas sino promover la competencia efectiva; además apuntar al máximo de eficiencia económica...”* y donde también se indica en relación con la fase de elegibilidad del concurso promovido que se deberá velar, entre otros temas, por *“la celeridad en el despliegue de red, la maximización en el acceso de la población, y la calidad técnica en su prestación”*.

En ese sentido, un mecanismo de pago diferido, que disminuya las barreras de entrada y promueva la celeridad en el despliegue en beneficio de los usuarios finales, es compatible con los objetivos de política pública tal cual lo indicó el Poder Ejecutivo.

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

4.9.3. Sobre la inexistencia de riesgos de ejecución de FONATEL

Según lo detallado en los antecedentes, por medio del oficio 08093-SUTEL-DGF-2025 del 27 de agosto de 2025, la DGF atendió el requerimiento del Consejo mediante el acuerdo número 008-043-2025, e indicó que no identifican riesgos o afectación a la ejecución de los programas en curso de Fonatel en caso de habilitar la opción del pago diferido (en trectos) en las licitaciones de radiodifusión. Igualmente recomendó que el periodo del citado pago en trectos no se extendiera de manera significativa teniendo un horizonte máximo de cinco años.

4.9.4. Justificación del esquema de pago fraccionado

La Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N° 8642, en su artículo 13, establece que el cartel del concurso deberá definir, al menos, *“las condiciones y el calendario de pago de la contraprestación”*, lo cual habilita la incorporación de esquemas de pago diferido o en trectos dentro de los procesos de asignación de espectro.

En concordancia, la aplicación de este mecanismo se vincula directamente con los lineamientos de política pública contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 44539-MICITT y desarrollados en la nota MICITT-DM-OF-771-2024, los cuales orientan la necesidad de garantizar acceso, eficiencia y sostenibilidad en el uso del espectro radioeléctrico. A partir de dichos lineamientos, se identifican tres elementos clave que justifican la adopción de pagos en trectos:

- a) **Fomento de la competencia y accesibilidad al concurso:** Al permitir que los adjudicatarios distribuyan el pago del espectro en varias cuotas, se reducen las barreras financieras de entrada para operadores con capacidad técnica comprobada, pero con limitaciones de liquidez frente a un desembolso inicial elevado. Esto se enmarca en el principio de promoción de la competencia señalado en el numeral i) de la nota MICITT-DM-OF-771-2024, favoreciendo una mayor participación en condiciones de equidad.
- b) **Eficiencia económica y optimización de recursos:** La modalidad de pagos diferidos facilita una planificación financiera más eficiente, evitando que los operadores incurran en sobrecostos derivados de la obtención inmediata de recursos. De este modo, se garantiza que los fondos disponibles se orienten prioritariamente a la expansión y mejora de los servicios, en coherencia con el principio de eficiencia económica establecido en la política pública.
- c) **Garantía de continuidad del servicio:** La flexibilidad en el calendario de pagos permite que los concesionarios destinen recursos de manera oportuna al despliegue de infraestructura, ampliación de cobertura y fortalecimiento de la calidad técnica. Este enfoque asegura la prestación continua y homogénea de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva en todo el territorio nacional, incluidas las zonas rurales, en línea con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a las telecomunicaciones.

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

4.9.5. Sobre los elementos mínimos por considerar en un mecanismo de pago fraccionado

Cualquier contrato que implique un pago diferido en el tiempo implica un riesgo para la parte que debe recibir dicho pago, por lo que se requiere en la sana administración la definición de una estrategia de mitigación de dichos riesgos, lo cual se vuelve indispensable en el presente caso al tratarse de fondos públicos.

La gestión de riesgos en contratos con pagos a plazo requiere identificar, evaluar y mitigar los riesgos financieros, legales y operativos que surgen de los términos de pago diferido. En este ejercicio, se ha determinado dos riesgos esenciales: **i)** el incumplimiento del pago y **ii)** el cambio en el valor del dinero en el tiempo. De tal forma es necesario desarrollar los mecanismos para mitigar estos riesgos identificados, los cuales requerirían el establecimiento de una serie de medidas mínimas en el pliego de condiciones que reduzcan la exposición al riesgo de la administración.

La implementación de un esquema de pagos fraccionados requiere un análisis técnico riguroso que contemple riesgos financieros, incentivos contractuales y mecanismos de protección para la administración concedente, así, habiendo analizado las disposiciones del acuerdo 008-043-2025 del Consejo de la SUTEL a la luz de las medidas mínimas necesarias en materia de gestión de riesgos de contratos con pagos a plazo, se ha determinado que un esquema de pagos fraccionados debe contar una serie de elementos mínimos para garantizar tanto su viabilidad económica como la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Entre los elementos mínimos necesarios por considerar en el pago fraccionado se encuentran los siguientes:

- **Establecer hitos verificables y asociar cada uno con pagos parciales:** es necesario vincular el esquema de pagos a los hitos del del proceso licitatorio. El objetivo de esta vinculación es alinear los objetivos de la administración con los intereses del administrado, con el fin de reducir los problemas de agente-principal que se pueden presentar en contratos de esta naturaleza. Según Sánchez Graells (2014)⁹, *"la contratación pública se ve afectada por problemas de agencia, especialmente cuando los incentivos del agente no están alineados con los del principal"*. De tal forma, es necesario considerar los hitos verificables del procedimiento concursal y asociar cada uno con pagos parciales, incluyendo penalidades por retrasos. Un plazo asociado a los hitos del proceso concursal resulta adecuado ya que permite generar certeza al concesionario sin ser excesivamente largo. Plazos muy largos incrementarían la probabilidad de impago, y por tanto exigirían garantías y tasas de indexación mayores.
- **Establecer que el esquema de pago en tractos sea opcional:** permitir que los adjudicatarios elijan entre pago al contado o en cuotas reduce problemas de selección adversa, de tal forma que los oferentes financieramente más sólidos puedan optar por el pago único, mientras que los que requieran financiarse puedan elegir el pago diferido, lo

⁹ Sánchez Graells, A. (2014). *La aplicación de la teoría de agencia a la contratación pública*. University of Bristol Law School.

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

anterior considerando igualmente que se deben establecer requisitos de liquidez diferenciados para cada escenario.

- **Porcentaje del esquema de pago:** desde la perspectiva del riesgo de crédito el primer pago debe ser suficiente para disminuir el riesgo moral¹⁰ asociado al contrato, pero al mismo tiempo debe ser moderado para no sobrecargar el flujo de caja del operador durante la fase de inversión, un porcentaje adecuado para el primer pago actúa como señal de seriedad del oferente y reduce la exposición al riesgo de impago para la administración. De igual forma las cuotas intermedias deben ser también moderadas para favorecer un despliegue más expedito; mientras que el último pago podrá ser mayor, dado que las redes ya estarán en la capacidad de generar ingresos. Un escalamiento como el propuesto permite que el flujo de pagos sea compatible con la capacidad de pago del concesionario y con el riesgo que asume el Estado.
- **Medidas para mitigar riesgos de impago:** el riesgo de impago debe ser gestionado mediante herramientas tradicionales en materia de crédito. Alayón Fumero y Pérez Roger (2014)¹¹ señalan que “el riesgo de crédito proviene de la incertidumbre sobre una posible pérdida potencial que asume el acreedor como consecuencia del incumplimiento del deudor”. Para proteger el interés público, se deben introducir garantías y mecanismos de control, entre ellos:
 - **Exigir garantías para el pago fraccionado:** estas garantías deben ser liquidables en caso de atraso o incumplimiento por parte del concesionario, y las mismas permitirían cubrir parte de las pérdidas causadas por los problemas relacionados con el atraso o el incumplimiento.
 - **Evaluar la capacidad financiera del oferente:** un análisis de capacidad financiera al momento de evaluar las ofertas permitirá a la administración determinar si el oferente está en la capacidad de cumplir con las obligaciones futuras de pago.
 - **Permitir los pagos anticipados:** El contrato de concesión debería permitir amortizaciones anticipadas sin penalidad, mejorando la eficiencia financiera y reduciendo el saldo expuesto lo que permitiría a la Administración contar con el pago completo de la concesión en el menor plazo posible. Dicha condición no afecta la proporción ni una eventual devolución de la garantía de cumplimiento.
 - **Establecer consecuencias claras en caso de impago:** esto para proteger a la administración ante el no pago de sus obligaciones, por lo que se debe recurrir a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, Ley N°9986, y su reglamento para delimitar claramente qué sucederá ante dicha condición.
- **Esquema de indexación anual del precio del espectro:** la Ley N°9986 establece en relación con el principio de valor por el dinero que “toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos”, esto implica la necesidad de que el precio deba ser ajustado para mantener el equilibrio económico del contrato. El pago diferido implica un financiamiento público, por lo cual resulta necesario indexar el precio del espectro

¹⁰ El riesgo moral es el comportamiento imprudente o el aumento de riesgos que asume una persona o entidad cuando está protegida de las consecuencias negativas de sus acciones, ya sea porque otra parte (como una aseguradora o un gobierno) cubre los costos. Esto se debe a que la parte que asume el riesgo tiene menos incentivos para tomar precauciones, ya que la responsabilidad recae en otra persona

¹¹ Alayón Fumero, J. & Pérez Roger, J. (2014). *Análisis y Medición del Riesgo de Crédito*. Universidad de La Laguna.

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

utilizando una tasa o índice que refleje las variaciones del mercado. Este proceso de indexación permitiría mantener el valor real del espectro en el tiempo. La actualización de la tasa o índice de referencia usado debería aplicarse mensualmente para evitar volatilidad excesiva producto de la variación del indicador de referencia. Asimismo, el cálculo para cada período solo debe aplicarse al saldo pendiente, para reconocer los montos que siguen al descubierto para la administración.

Ahora bien, en atención a la instrucción girada, se proponen las siguientes incorporaciones considerando cada uno de los elementos descritos en las disposiciones emitidas por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 008-043-2025:

a) Considerar en el esquema de pagos, el cronograma de despliegue de las redes de Radiodifusión.

En el pliego de condiciones, específicamente el contenido de la sección “Fase de aceptación de la red de telecomunicaciones” se consideran los siguientes plazos para el despliegue de las redes de radiodifusión por parte de los concesionarios:

- Plazo máximo para el inicio de la prestación del servicio: seis (6) meses a partir del Inicio de la Concesión, prorrogable por seis (6) meses más.
- Periodo máximo para el despliegue de los demás transmisores de la red: veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- Plazo máximo para la verificación del cumplimiento del despliegue de la red: dieciocho (18) meses una vez que el Concesionario notifique a la Sutel que ha completado el despliegue de su red. Al respecto, debe considerarse que este periodo se considera amplio y en otros procedimientos concursales de espectro, la Sutel ha completado dicha verificación en un plazo bastante inferior sin requerir la posible prórroga. Por esta razón, se considera que un plazo de doce (12) meses es suficiente para su inclusión en la definición del eventual pago en tramos del monto adjudicado.

De esta manera, al considerar los plazos máximos asociados con el despliegue de las redes de radiodifusión y la eventual verificación de cumplimiento por parte de la Sutel, se propone el siguiente esquema para la posibilidad de pago en tramos del monto adjudicado:

Tabla 1. Propuesta de pago diferido (en tramos) del monto adjudicado

Descripción del pago asociado y el hito del procedimiento concursal asociado	Porcentaje del pago en tramos del monto adjudicado
Pago 1	
Plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación del Inicio de la Concesión	35%
Pago 2	
Plazo máximo de 12 meses a partir de la notificación del Inicio de la Concesión	15%
Pago 3	
Plazo máximo de 24 meses a partir de la notificación del Inicio de la Concesión	15%
Pago 4	
	35%

San José, 28 de agosto de 2025
08158-SUTEL-DGC-2025

Descripción del pago asociado y el hito del procedimiento concursal asociado	Porcentaje del pago en tramos del monto adjudicado
Plazo máximo de 36 meses a partir de la notificación del Inicio de la Concesión	
TOTAL	100%

El pago debe realizarse a más tardar el último día hábil del plazo señalado en la tabla anterior.

Cabe señalar que la distribución porcentual de cada uno de los pagos en tramos se determinó considerando que, para el segundo y tercer pago, los concesionarios estarán en el proceso de despliegue de sus redes de radiodifusión, por lo cual se propone un pago menor para dichas cuotas con el fin de promover un flujo de efectivo suficiente de cara al compromiso de desarrollo de red, que es conforme con los objetivos de política pública señalados anteriormente.

b) Establecer que el esquema de pago en tramos sea una condición opcional para los adjudicatarios que así lo consideren.

Se dispone en el pliego de condiciones que el oferente, al presentar su oferta, indique cuál mecanismo de pago del monto adjudicado elige, ya sea, un solo pago antes del inicio de la concesión o pago en tramos, según lo propuesto en el punto anterior. Así las cosas, se incluye como una condición opcional para los eventuales oferentes, por lo cual, en caso de no indicar la modalidad de pago, se entenderá que es un único pago.

c) Determinar un esquema de indexación anual del precio del espectro.

La indexación es el mecanismo aplicable a obligaciones de carácter dinerario y de tramo sucesivo, mediante el cual se compensa la pérdida de valor adquisitivo de la moneda en el tiempo. En el marco de este concurso, la indexación tiene por objeto asegurar que los pagos diferidos de la contraprestación económica por el uso del espectro mantengan su valor real hasta completar el cronograma de pagos que se establezca. Para tales efectos, los pagos en tramos se actualizarán periódicamente conforme al índice, tasa o variable oficial que se establezca en el presente pliego, de manera que se garantice el equilibrio económico-financiero del contrato y la protección del interés público.

Se realizó una valoración de las opciones disponibles en Costa Rica tales como la tasa básica pasiva y la Tasa de referencia interbancaria (TRI). La básica pasiva reportada por el Banco Central de Costa Rica es una tasa razonable y utilizada normalmente en licitaciones. Sin embargo, dado que el precio base del cartel se definió en dólares se debe utilizar una tasa de referencia para dicha moneda.

El Banco Central de Costa Rica (BCCR) publica la Tasa de referencia interbancaria (TRI) en moneda nacional (colones) y extranjera (USD), cuya fuente proviene de la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica. Dicho índice sirve de referencia para el establecimiento de tasas de interés de operaciones de crédito en colones y en dólares en el mercado.

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

La tasa TRI se ajusta a la realidad económica imperante, de manera que esta tasa represente en todo momento el costo de los recursos y los gastos que la entidad financiera debe pagar a los diferentes plazos, a fin de cumplir con su función de intermediario financiero.

Dado lo anterior, se considera que para los efectos del concurso de radiodifusión esta tasa es adecuada para ser utilizada en el cálculo del valor de los pagos de la concesión que se pretenden diferir en el tiempo con el fin de equilibrar el riesgo y retorno.

Con el fin de utilizar un promedio móvil para suavizar la volatilidad de la tasa y evitar que un cambio temporal abrupto distorsione el cálculo del valor presente se consideró razonable utilizar un promedio mensual de la tasa de interés TRI a 36 meses del mes anterior al pago según las tasas publicadas en el Banco Central¹².

En atención a lo anterior, la fórmula que se propone incorporar en el pliego de condiciones contempla la tasa TRI y el esquema de pagos previamente definidos, y se establece de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} \text{Pago}_1 &= 0.35 * \text{Monto}_{adj} \\ \text{Pago}_2 &= (0.65 * \text{Monto}_{adj} * \text{TRI}) + (0.15 * \text{Monto}_{adj}) \\ \text{Pago}_3 &= (0.50 * \text{Monto}_{adj} * \text{TRI}) + (0.15 * \text{Monto}_{adj}) \\ \text{Pago}_4 &= (0.35 * \text{Monto}_{adj} * \text{TRI}) + (0.35 * \text{Monto}_{adj}) \end{aligned}$$

Donde:

- $\text{Pago}_1, \text{Pago}_2, \text{Pago}_3, \text{Pago}_4$: corresponden a cada tracto de pago que deberá realizar el adjudicatario por el canal otorgado.
- Monto_{adj} : es el Monto Adjudicado por cada canal otorgado.
- TRI : promedio del mes calendario anterior al que corresponde el pago, de la Tasa de Referencia Interbancaria (TRI) a treinta y seis (36) meses en moneda extranjera (dólares americanos), según lo publicado por el Banco Central de Costa Rica.

Para determinación de los pagos $\text{Pago}_2, \text{Pago}_3, \text{Pago}_4$, se debe considerar el cálculo de los intereses sobre el saldo más la proporción del monto adjudicado correspondiente a cada pago.

En caso de pago anticipado de alguno de los tractos, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Pago}_n = \left[\text{Monto}_{adj} - \sum_{i=1}^{n-1} \text{Monto}_{adj} * P_i\% \right] * \text{TRI} + [\text{Monto}_{adj} * P_n\%]$$

Donde:

- Pago_n : corresponde al enésimo pago que deberá realizar el adjudicatario por el canal otorgado.

¹² Ver la tasa TRI a 36 meses según la publicación del BCCR

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%204074>.

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

- $P_i\%$: corresponde a la enésima proporción de pago de cada tracto que ya realizó el adjudicatario por el canal otorgado.
- $P_n\%$: corresponde a la enésima proporción de pago de cada tracto que deberá realizar el adjudicatario por el canal otorgado.
- *TRI*: promedio del mes calendario anterior al que corresponde el pago, de la Tasa de Referencia Interbancaria (TRI) a treinta y seis (36) meses en moneda extranjera (dólares americanos), según lo publicado por el Banco Central de Costa Rica.

d) Establecer medidas para mitigar los riesgos asociados al eventual impago del precio del espectro.

Al respecto, debe considerarse que un eventual incumplimiento en la modalidad de pago en tractos según lo requerido por el Consejo de la Sutel ocasionaría la aplicación del procedimiento de resolución contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública y su reglamento por parte de la Administración concedente con el fin de garantizar el debido proceso y la debida motivación del acto, dado que la resolución final podría afectar derechos y las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Así las cosas, y según lo instruido por el Consejo de la Sutel se propone un esquema donde la garantía de cumplimiento se emplee como un medio para respaldar un eventual impago de alguno de los tractos de la modalidad del pago diferido del monto adjudicado. En este sentido, se propone que la garantía de cumplimiento para aquellos oferentes que elijan la opción de pago en tractos considere la aplicación del esquema de indexación desarrollado en la sección anterior (sea el TRI) y establecer que, ante un impago, se proceda con la ejecución de la citada garantía para cubrir parcialmente los montos al descubierto, debiendo el concesionario restituirla en un plazo máximo de tres (3) días hábiles y pagar el saldo remanente del tracto correspondiente. En caso contrario, se plantea proceder con la resolución contractual para lo cual, se propone incorporar en el pliego de condiciones el procedimiento a seguir ante este incumplimiento.

Igualmente, debe considerarse que el periodo del pago en tractos con cuatro etapas según se detalló anteriormente, busca mitigar el riesgo de un eventual impago, de modo que el plazo en que se realicen estos pagos no sea amplio en demasía y a su vez la administración no deba extender las fases cobratorias en esa misma proporción, dado que el plazo de 36 meses propuesto es inferior al primer tercio del plazo de concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, debe prevenirse que según lo indicado por el Ministerio de Hacienda mediante el oficio MH-DCoP-OF-0392-2025, no podría establecerse la falta de pago del monto ofertado y adjudicado como una falta de mera constatación debiendo al efecto respetarse el debido proceso y en consecuencia garantizarse el derecho de defensa del concesionario en condición de morosidad. Aún en el supuesto de que los procedimientos administrativos y/o judiciales, se realizaran de la manera más expedita posible, el espectro disponible deberá someterse nuevamente a un procedimiento concursal, con las implicaciones temporales, de índole administrativo y de política pública que esto conlleva, por lo que si bien las acciones descritas buscan minimizar el riesgo de un impago del pago en tractos que se propone, no es posible mitigar dicha probabilidad en un 100%.

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

e) Establecer el procedimiento y eventual cronograma de pagos del precio del espectro.

En el punto a) se dispuso el procedimiento y eventual cronograma para el pago en tramos del monto adjudicado.

f) Definir opciones para la eventual re-adjudicación del espectro en caso de no pago oportuno.

Se considera que la eventual re-adjudicación del recurso podría aplicarse ante la falta de pago correspondiente al primer pago en la modalidad de pago diferido o el único pago definido. En caso del impago de alguno de los tramos en la modalidad de pago diferido (distinto al primero), no procederá la re-adjudicación del recurso, sino más bien la resolución contractual y la recomendación al Poder Ejecutivo de instruir la realización de un nuevo procedimiento concursal.

En caso de re-adjudicación, se seguirá el procedimiento establecido en el pliego de condiciones, ofreciendo el recurso al oferente con la oferta mayor no ganadora, hasta que no existan más frecuencias para re-adjudicar o no existan otros oferentes con ofertas sin atender.

g) Determinar, para resguardar el patrimonio público, una garantía para respaldar cualquier eventual falta de pago o retiro del participante de previo a la firma de los contratos de concesión.

Como se indicó en el punto d), se establece el requerimiento de presentar una garantía cumplimiento equivalente al 10% del monto adjudicado. En este sentido, dicha garantía permitirá respaldar un eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales o un eventual impago. Valga señalar que es obligación del concesionario de acuerdo con las reglas de contratación pública y del pliego de condiciones mantener actualizada la garantía de cumplimiento y restituirla en caso de que esta sea ejecutada.

En todo caso, según se indicó, para el escenario de pago en tramos se propone que la garantía de cumplimiento incluya el promedio semestral del esquema de indexación desarrollado empleando la Tasa de Referencia Interbancaria, siendo que este valor se utiliza para la indexación del pago diferido. Asimismo, tal y como se hizo ver anteriormente en la sección 4.1.2 de este informe, aquellos que elijan la modalidad de pago en tramos, igualmente deberán acreditar requisitos financieros diferenciados, con el fin de mitigar el riesgo de impago.

h) Incluir el procedimiento que debe seguir el MICITT para resolver los contratos de concesión en caso de no pago oportuno y establecer las disposiciones asociadas a las consecuencias del no cumplimiento oportuno del esquema de pagos conforme la legislación vigente y el citado criterio (MH-DCoP-OF-0392-2025).

Según lo señalado en el punto d), una vez detectado el impago por parte de esta Superintendencia, se notificará en los términos establecidos en el pliego de condiciones al concesionario para que en el plazo improrrogable de 3 días hábiles realice el pago del tramo adeudado y restituya la garantía de cumplimiento, siendo que, en caso de incumplimiento, se

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

procederá a emitir un informe al Poder Ejecutivo para que inicie el procedimiento de resolución contractual, según lo establecido en la LGCP y su reglamento.

4.10. En relación con el principio rector de sostenibilidad ambiental

Según lo requerido por el MICITT en este aspecto, se propone incluir en el pliego de condiciones, de conformidad con la Ley N°8839, la obligación de los concesionarios para presentar un Plan de Gestión Integral de Residuos Tecnológicos y cumplir con los estudios de impacto ambiental y demás requisitos establecidos por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y la legislación aplicable.

5. Propuesta del pliego de condiciones

De conformidad con lo detallado en el presente informe, se somete para valoración del Consejo la propuesta final del pliego de condiciones con sus respectivos anexos para cada servicio, a saber, radiodifusión sonora AM, sonora FM y TV, para su eventual publicación e invitación de participación a los eventuales interesados.

6. Propuesta de ajuste al cronograma de tareas

De seguido, se presenta la propuesta de ajuste al cronograma de tareas aprobado por el Consejo de la Sutel en el acuerdo número 003-018-2025 del 23 de abril de 2025:

Tabla 2. Propuesta de ajuste al cronograma de tareas para llevar a cabo los procedimientos concursales de radiodifusión sonora y televisiva

Actividad	Institución responsable	Normativa aplicable		Cantidad de días hábiles	Fecha final estimada de la tarea	Estado
		Norma	Artículo			
Instrucción del Poder Ejecutivo	MICITT	Ley N°8642	12	---	26/6/2024	Completado
		Reglamento a la Ley N°8642	23			
Designación del equipo de trabajo	SUTEL	Reglamento a la Ley N°8642	24	---	18/7/2024	Completado
Lineamientos técnicos del Poder Ejecutivo	MICITT	---	---	---	7/8/2024	Completado
Proceso de modificación al PNAF	MICITT	PNAF	---	---	29/8/2024	Completado
Recepción de observaciones proceso de consulta pública PNAF	MICITT	PNAF	---	10	12/09/2024	Completado
Atención de observaciones de consulta pública PNAF	MICITT	PNAF	---	---	---	Completado
Publicación del PNAF actualizado	MICITT	PNAF	---	---	05/12/2024	Completado
Elaboración y aprobación de la propuesta del pliego de condiciones (pre-cartel)	SUTEL	Ley N°8642	13	---	24/4/2025	Completado
		Reglamento a la Ley N°8642	24-25			
		Ley N°9986	39			
		Reglamento a la Ley N°9986	89			

San José, 28 de agosto de 2025
08158-SUTEL-DGC-2025

Actividad	Institución responsable	Normativa aplicable		Cantidad de días hábiles	Fecha final estimada de la tarea	Estado	
		Norma	Artículo				
Publicación de la propuesta del pliego de condiciones (pre-cartel)	SUTEL	---	---	---	30/04/2025	Completado	
Recepción de observaciones	SUTEL	---	---	10	15/05/2025	Completado	
Análisis de observaciones a la propuesta del pliego de condiciones (pre-cartel)	SUTEL	---	---	41	11/07/2025	Completado	
Elaboración y aprobación del pliego de condiciones (cartel)	SUTEL	Ley N°8642	13	48	19/9/2025	En proceso	
		Reglamento a la Ley N°8642	24-25				
		Ley N°9986	40-47				
		Reglamento a la Ley N°9986	90-92				
Vencimiento de ampliación de títulos habilitantes de concesión de redes de radiodifusión					28/09/2025		
Publicación del pliego de condiciones La Gaceta y un medio de circulación nacional	Invitación para capacitación sobre la presentación de ofertas	SUTEL	Ley N°8642	3	5	29/09/2025	Pendiente
Recepción de ofertas		SUTEL	Ley N°9986 y Reglamento a la Ley N°9986	55-56 y 148	40	24/11/2025	Pendiente
Evaluación de cumplimiento de requisitos de admisibilidad		SUTEL	Ley N°9986 y Reglamento a la Ley N°9986	55-56 y 148	20	06/01/2026	Pendiente
Publicación de ofertas económicas recibidas		SUTEL	Ley N°9986 y Reglamento a la Ley N°9986	55-56 y 148	1	07/01/2026	Pendiente
Recepción de ofertas en fase de puja		SUTEL	Ley N°9986 y Reglamento a la Ley N°9986	55-56 y 148	1	08/01/2026	Pendiente
Análisis de ofertas económicas		SUTEL	Ley N°9986 y Reglamento a la Ley N°9986	55-56 y 148	5	15/01/2026	Pendiente
Análisis de proyectos técnicos y proyección de zonas de cobertura (considerando un diseño aproximado de 100 redes de radiodifusión)		SUTEL	Ley N°7593	73	33	03/03/2026	Pendiente
Aprobación de los resultados de la subasta y dictámenes técnicos por parte del Consejo y remisión al MICITT (un dictamen técnico por cada ganador de la subasta)		SUTEL	Ley N°9986 y Reglamento a la Ley N°9986	55-56 y 148	15	24/03/2026	Pendiente

San José, 28 de agosto de 2025
08158-SUTEL-DGC-2025

Actividad	Institución responsable	Normativa aplicable		Cantidad de días hábiles	Fecha final estimada de la tarea	Estado
		Norma	Artículo			
Asignación por parte del Poder Ejecutivo	MICITT	Ley N°9986 y Reglamento a la Ley N°9986	51 y 140	80	22/07/2026	Pendiente
Formalización del contrato de concesión	MICITT	Reglamento a la Ley N°9986	275	25	26/08/2026	Pendiente
Refrendo del contrato de concesión	CGR	Reglamento de Refrendo de la CGR	13	25	01/10/2026	Pendiente
Inicio de operación de la concesión	MICITT	Ley N°8642	22	15	22/10/2026	Pendiente

Respecto a la tabla anterior, debe enfatizarse que la cantidad de días hábiles corresponden al plazo mínimo requerido para llevar a cabo las distintas fases y tareas del procedimiento (el cronograma es el escenario del mejor caso), sin considerar eventuales recursos de objeción que se presenten al pliego de condiciones y recursos de apelación contra el acto final.

De presentarse objeciones, se debe contabilizar el periodo de resolución por parte de la Contraloría General de la República, y las eventuales audiencias o solicitudes a las partes, que como se muestra a continuación agregaría como mínimo un periodo de 24 días hábiles adicionales:

Tabla 3. Plazo mínimo para atención de eventuales objeciones al pliego de condiciones

Actividad	Institución responsable	Etiqueta	Normativa aplicable		Cantidad de días hábiles	Fecha estimada según plazo
			Norma	Artículo		
Recurso objeción	Contraloría General de la República (CGR)	Recursos de objeción	Ley N°9986	95	8	25/11/2026
Audiencia especial					8	
Resolución					8	

Además de este plazo, se requiere un periodo adicional para el ajuste al pliego de condiciones, la publicación y la extensión del plazo de recepción de ofertas, proceso que podría repetirse en caso de recibir múltiples recursos de objeción, situación que imposibilita la formulación de un periodo concreto asociados con los eventuales recursos que se presenten para este procedimiento.

A la luz del cronograma detallado, resulta pertinente reiterar lo indicado al MICITT en el acuerdo del Consejo de la Sutel número 015-040-2024 del 5 de setiembre de 2024 *“que la ampliación de 15 meses a partir del 28 de junio del 2024 sobre la vigencia de los títulos habilitantes de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito realizada a través del Decreto Ejecutivo 44539-MICITT, resulta insuficiente para culminar el procedimiento concursal instruido aun considerando un cronograma con plazos optimistas”*.

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

7. Recomendaciones al Consejo

Con base en el análisis del presente informe, de seguido se detallan las propuestas para valoración del Consejo:

- 7.1. Dar por recibido y acoger el presente informe de cumplimiento de los objetivos de política pública relativos a la propuesta del pliego de condiciones y ajuste del cronograma del procedimiento concursal de espectro para servicios de radiodifusión sonora y televisiva según el artículo 24 del reglamento a la Ley N°8642 según los objetivos y lineamientos técnicos establecidos por el Poder Ejecutivo en el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT y el oficio número MICITT-DM-OF-771-2024 para la ejecución del procedimiento concursal en mención.
- 7.2. Aprobar la presente propuesta de actualización al cronograma base de tareas para llevar a cabo el procedimiento concursal según la decisión de inicio del Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, requerido según el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, entendido que el mismo podría estar sujeto a modificaciones según los procesos de objeciones y recursos definidos en la legislación.
- 7.3. Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que la propuesta de pliego de condiciones atiende de manera razonable, proporcional y satisfactoria los lineamientos técnicos vertidos en el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT y el oficio número MICITT-DM-OF-771-2024.
- 7.4. Ordenar a la Dirección General de Operaciones realizar los esfuerzos necesarios para que los documentos correspondientes a los pliegos de condiciones respecto a la *“Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora AM”*, *“Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora FM”* y *“Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión televisiva”*, sean publicados, se encuentren disponibles y actualizados de manera independiente (AM, FM y TV) para consulta en el sitio WEB de la SUTEL permitiendo su acceso por parte de interesados nacionales e internacionales.
- 7.5. Instruir a la Dirección General de Operaciones para proceder con la publicación en el diario oficial La Gaceta y un diario de circulación nacional, la invitación para participar en los procedimientos concursales denominados *“Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora AM”*, *“Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora FM”* y *“Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión televisiva”*, donde se incluya el enlace directo al sitio Web de la SUTEL para acceso al expediente de cada licitación y se detallan las bandas de frecuencia que sean objeto de cada concurso público. Las ofertas

San José, 28 de agosto de 2025

08158-SUTEL-DGC-2025

se recibirán según lo dispuesto en el pliego de condiciones dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a su publicación.

- 7.6.** Reiterar al MICITT que, la ampliación de quince (15) meses a partir del 28 de junio del 2024 sobre la vigencia de los títulos habilitantes de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito realizada a través del Decreto Ejecutivo N°44539-MICITT, resulta insuficiente para culminar el procedimiento concursal instruido aun considerando un cronograma con plazos optimistas. Es importante indicar que el plazo de ampliación de los contratos fenece el próximo 28 de setiembre de 2025.
- 7.7.** Remitir el presente informe al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Glenn Fallas Fallas
Director General de Calidad

Esteban González Guillén
Dirección General de Calidad

Kevin Godínez Chaves
Dirección General de Calidad

Deryhan Muñoz
Directora General de Competencia a.í.

Juan Carlos Solórzano
Dirección General de Calidad

Adrián Acuña Murillo
Dirección General de Calidad

Roberto Gamboa
Dirección General de Calidad

Daniel Castro González
Dirección General de Calidad

Laura Molina
Dirección General de Mercados

Juan Gabriel García
Dirección General de Mercados

San José, 28 de agosto de 2025
08158-SUTEL-DGC-2025

Luisiana Porras
Dirección General de Mercados

Mariana Brenes
Asesora del Consejo

María Marta Allen
Unidad Jurídica

8 Anexos

- Propuesta de pliego de condiciones del procedimiento concursal para servicios de radiodifusión sonora AM
- Propuesta de modelo de contrato para concesionarios del servicio de radiodifusión sonora AM
- Propuesta de pliego de condiciones del procedimiento concursal para servicios de radiodifusión sonora FM
- Propuesta de modelo de contrato para concesionarios del servicio de radiodifusión sonora FM
- Propuesta de pliego de condiciones del procedimiento concursal para servicios de radiodifusión televisiva
- Propuesta de modelo de contrato para concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva
- Informe número 10911-SUTEL-OTC-2024 del 9 de diciembre de 2024, sobre la propuesta de medidas de control de espectro para los procedimientos concursales de referencia.
- Informe número 08138-SUTEL-DGM-2025 del 27 de agosto de 2025, sobre la valoración económica del espectro para los diferentes servicios de radiodifusión.

Gestión: FOR-SUTEL-DGC-ER-RST-00933-2024